



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 21 -DP-2014.
(Actuación 227/13)

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Patricia Madueño D.N.I. 33.660.055 ante esta Defensoría del Pueblo el día 27 de Diciembre de 2013.

Y CONSIDERANDO:

Que en la nota solicita la intervención en relación a que como beneficiaria del convenio celebrado por esta Municipalidad con el Sr. Krikalo en relación a la ocupación de un inmueble de su propiedad. Esta Municipalidad se habría comprometido en dicho convenio a la adjudicación de lotes, los cuales ya han sido entregado, pero le resulta difícil obtener los servicios de agua y electricidad. Debe depender de la buena voluntad de los vecinos que le permita utilizar el agua y la electricidad. Por lo que solicita que esta Defensoría realice las gestiones necesarias para acceder a dichos servicios y otras adecuaciones del terreno para construir su vivienda.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, esta Defensora debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge irregularidad alguna por parte de la Administración Pública Municipal.

Que a los efectos de conocer los términos del convenio celebrado con el Sr. Krikalo, los ocupantes de su inmueble y esta Municipalidad se requirió una copia del mismo. De una simple lectura surge claramente cuál fue el compromiso asumido por esta Municipalidad consistente en la garantía de solución habitacional, la cual quedó cumplida con la entrega de los terrenos correspondientes a cada familia, siendo facultad de cada preadjudicatario realizar los trámites correspondientes ante las empresas y/o entes prestatarios de cada servicio.

Que el presente se emite en la fecha en razón de la diligencia explicitada en el párrafo anterior.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por la Sra. Patricia Madueño (DNI: 33.660.055), en la nota ya descripta;

2º) Comuníquese la presente resolución a la interesada.

3º) **HACER SABER** a la presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

4º) **HACER SABER** a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez

6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos de Bariloche, 28 ENE 2014



Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche